



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA

JUEZA



Causa No. 094-2019-TCE

CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 094-2019-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"SENTENCIA

CAUSA No. 094-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, Distrito Metropolitano, 04 de julio de 2019, a las 18h51.

Vistos.- Agréguese al expediente: a) Oficio Nro. TCE-PGR-GR-011-2019 de 01 de julio de 2019, suscrito por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, Secretaria Ad-Hoc, enviado al abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; b) Oficio Nro. TCE-PGR-GR-010-2019 de 01 de julio de 2019, suscrito por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, Secretaria Ad-Hoc, enviado a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral; c) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0806-O de 02 de julio de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual da cumplimiento al auto de 01 de julio de 2019, a las 14h41, mismo que ingresó al despacho de la Jueza de instancia conforme razón sentada de la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, Secretaria Ad-Hoc, el 02 de julio de 2019, a las 12h19; d) El 02 de julio de 2019, a las 16h37 ingresa por Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-SG-2019-000812-Of. de 02 de julio de 2019, en una (1) foja y en calidad de anexos cuatro (4) fojas, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, ingresado al despacho de la Jueza de instancia conforme razón sentada de la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, Secretaria Ad-Hoc, el 02 de julio de 2019, a las 16h47.

1. ANTECEDENTES

1.1. El 08 de abril de 2019, a las 19h55, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito original en once (11) fojas y en calidad de anexos veintiún (21) fojas, suscrito por el señor Manuel Marín Reinoso, Procurador Común de la Alianza SIII 88 CREO 21- JUNTOS PODEMOS 33 y el candidato señor Esteban Quirola Bustos, por el cual interponen una Acción de Queja contra la abogada Johana Tigre Barsallo, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de El Oro. (fs. 01 a 32)

1.2 Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 094-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, de fecha 09 de abril de 2019. (f. 33)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA

JUEZA



Causa No. 094-2019-TCE

1.3 El expediente fue recibido despacho de la Jueza de instancia el 09 de abril de 2019, a las 14h57.

1.4 Auto de 10 de abril de 2019, a las 15h30, (fs. 34 a 34 vlt.) por el cual la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de instancia dispuso:

(...) PRIMERO.- En el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación de este auto, los accionantes, presenten copias certificadas de los documentos con los cuales acredita la calidad o la legitimidad con las que comparecen, ello en virtud de que revisada la documentación anexada se constata que son copias simples, y en razón de lo dispuesto en el último inciso del artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone: *"La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada; en el caso de las organizaciones políticas a través del nombramiento expedido de acuerdo con el estatuto del partido o alianza, o al régimen orgánico del movimiento político al que se representa, debidamente registrado en el órgano administrativo electoral competente; en el caso de los candidatos, a través de la credencial de su registro en el órgano u organismo electoral correspondiente;(...)"* (la negrilla y el subrayado no corresponde al texto original). (...)

1.5 Escrito en original en una (1) foja, suscrito por la doctora Natalia Cantos Romoleroux, mismo que ingresó por Secretaría General el 11 de abril de 2019, a las 16h55 y recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de instancia el mismo día, a las 19h18, mediante el cual solicita se conceda un día para el cumplimiento de la providencia dispuesto por esta Juzgadora. (f. 37)

1.6 Auto de 11 de abril de 2019, a las 21h20, (fs. 39 a 40) mediante el cual la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de instancia dispuso:

(...) PRIMERO.- En razón del pedido expreso y oportuno de la doctora Natalia Cantos Romoleroux, patrocinadora del señor Manuel Marín Reinoso Procurador Común de la Alianza SIII 88 CREO 21- JUNTOS PODEMOS 33 y el candidato señor Esteban Quirola Bustos, considerando los inconvenientes suscitados y la distancia geográfica, que existe entre la ciudad de Quito y la provincia de El Oro, asegurando el derecho al debido proceso y a la tutela efectiva, amparada en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, CONCEDO por esta única vez, se extienda el plazo de un día, contado a partir de la notificación del presente auto, para que de cumplimiento al auto de 10 de abril de 2019, a las 15h30. (...)

1.7 Escrito en original y en calidad de anexos dieciséis (16) fojas, suscrito por la doctora Natalia Cantos Romoleroux, patrocinadora del señor Manuel Marín Reinoso, Procurador Común de la ALIANZA SIII 88, CREO 21 JUNTOS PODEMOS, y del señor Esteban Quirola Bustos, candidato a la Prefectura de El Oro, por el cual dan cumplimiento al auto de 10 de abril de 2019, a las 15h30 y auto de 11 de abril de 2019, a las 21h20, mismo que ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 12 de abril de 2019, a las 16h08, y al despacho de la Jueza de instancia el 12 de abril de 2019 a las 18h57, conforme razón sentada del abogado Martín Sarmiento Matute, Secretario Relator.(fs. 43 a 59)

1.8 Auto de 16 de abril de 2019, a las 14h00, (fs. 61 a 62) mediante la señora Jueza de instancia, dispuso:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 094-2019-TCE

(...) **PRIMERO.-** En el plazo de un día, los accionantes señalen el lugar preciso donde se citará a la accionada abogada Johana Tigre Barsallo, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de El Oro. (...)

1.9 Escrito en una (1) foja ingresado por Secretaría General de este Tribunal el 16 de abril de 2019, a las 21h12 y entregado en el despacho de la Jueza de instancia el 17 de abril de 2019, a las 08h40, por medio del cual, el señor Manuel Marín Reinoso, Procurador Común de la Alianza SIII 88, CREO 21 JUNTOS PODEMOS; y el señor Esteban Quirola Bustos, candidato a la Prefectura de El Oro, a través de su patrocinadora doctora Natalia Cantos Romoleroux, dan cumplimiento al auto de 16 de abril de 2019, a las 14h00. (f. 65)

1.10 Escrito en una (1) foja ingresado por Secretaría General de este Tribunal el 02 de mayo de 2019, a las 14h07 y entregado en el despacho de la Jueza de instancia el 02 de mayo de 2019, a las 15h27, suscrito por la doctora Natalia Cantos Romoleroux, por el cual indica: *"Por razones de índole estrictamente personal renuncio expresamente al ejercicio del patrocinio de esta causa; se dignará tomar en cuenta que en expediente consta la comparecencia del Dr. Carlos Lucero como abogado patrocinador, razón por la que no se produce indefensión alguna."* (sic) (f. 68)

1.11 Copia certificada del Memorando Nro. TCE-PGR-2019-0275-M de 28 de mayo de 2019, por el cual se encarga a partir del 13 de mayo de 2019, las funciones de Secretaria Relatora Ad-Hoc del despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, a la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo. (f. 69)

1.12 Auto de 19 de junio de 2019, a las 10h21, (fs. 70 a 71 vlta.) mediante el cual la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de instancia, admite a trámite la presente causa y dispone:

(...) **PRIMERO.-** CÍTESE con el contenido de la presente queja a la abogada Johana Tigre Barsallo, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de El Oro, en las oficinas de la Junta Provincial Electoral de El Oro, en el edificio de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral, en las calles Rocafuerte y Santa Rosa esquina, de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, con las copias certificadas del: 1) Escrito que contiene la Acción de Queja y sus correspondientes anexos; 2) Expediente de la presente causa identificada con el No. 094-2019-TCE; y, 3) El presente auto.

SEGUNDO.- A la abogada Johana Tigre Barsallo, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de El Oro, se le concede el plazo de cinco días, contados a partir de la citación, conforme dispone el artículo 70 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, para que proceda a dar contestación y presente pruebas de descargo si así lo estima, como también señale dirección de correo electrónico para notificaciones en la presente causa. (...)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA

JUEZA



Causa No. 094-2019-TCE

1.13 Razón de Citación en la que consta que la abogada Johanna Elizabeth Tigre Barzallo fue citada en persona el 24 de junio de 2019, a las 11h58. (f. 72)

1.14 Oficio Nro. TCE-PGR-GR-003-2019 de 19 de junio de 2019, suscrito por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, Secretaria Relatora Ad-Hoc, dirigido a los señores de la Junta Provincial Electoral de El Oro. (fs. 74 a 76)

1.15 Escrito en una (1) foja y en calidad de anexos doce (12) fojas, firmado por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, mismo que ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 27 de junio de 2019, a las 14h20 y al despacho de la Jueza de instancia el 27 de junio de 2019, a las 15h07 conforme a la razón sentada por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, Secretaria Relatora Ad-Hoc. (fs. 78 a 90)

1.16 Escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos once (11) fojas, suscrito por la abogada Johanna Elizabeth Tigre Barzallo, presentado en Secretaría General de Tribunal Contencioso Electoral el 29 de junio de 2019, a las 11h11, he ingresado en este despacho el 29 de junio de 2019, a las 14h46, mediante el cual señala: *"JOHANNA ELIZABETH TIGRE BARZALLO, (...) en calidad de ex Presidenta de la Junta Provincial Electoral de El Oro, dentro de la causa No. 094-2019-TCE, y en contestación a la disposición segunda de la providencia de fecha 19 de junio de 2019 y notificada el 24 de junio de 2019, comparezco ante su autoridad para contestar la Queja (...)".* (fs. 93 a 106 vlta.)

1.17 Auto de 01 de julio de 2019, a las 14h41, (fs. 109 y vlta) por el cual se dispuso:

(...) PRIMERO.- Téngase en cuenta la contestación a la Acción de Queja presentada por la abogada Johanna Elizabeth Tigre Barzallo, ex Presidenta de la Junta Provincial Electoral de El Oro. Así como el anuncio de pruebas solicitadas.

SEGUNDO.- A través de la Relatoría de este despacho, remítase atento oficio para que se remita a esta judicatura lo solicitado por la Accionada en su escrito de contestación a la Acción de Queja de 29 de junio de 2019, a las 11h11: a) A la Ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, para que en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia remita copias certificadas de: "(...) Memorando No. CNE-JPEEO-2019-0083-M de fecha 8 de abril de 2019, Memorando No. CNE-JPEEO-2019-0088-M de fecha 18 de abril de 2019; y Memorando No. CNE-DNAJ-2019-0967-M de fecha 18 de abril de 2019. "; b) Al abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral para que en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia remita copias certificadas de la causa No. 211-2019-TCE.

TERCERO.- Córrase traslado con copias certificadas, compulsas o simples según corresponda de la contestación de la Accionada al quejoso señor Manuel Marín Reinoso, Procurador Común de la Alianza SIII 88-CREO 21- JUNTOS PODEMOS 33 y a su abogado patrocinador, con el escrito de contestación y la documentación anexa presentada, la que será depositada en la casilla contencioso electoral Nro. 52, debiendo sentar la razón correspondiente. (...)

1.18 Oficio Nro. TCE-PGR-GR-011-2019 de 01 de julio de 2019, suscrito por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, Secretaria Ad-Hoc, enviado al abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 110 a 110 vlta.)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 094-2019-TCE

1.19 Oficio Nro. TCE-PGR-GR-010-2019 de 01 de julio de 2019, suscrito por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, Secretaria Ad-Hoc, enviado a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral. (fs. 111 a 111 vlt.)

1.20 Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0806-O de 02 de julio de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual da cumplimiento al auto de 01 de julio de 2019, a las 14h41, mismo que ingresó al despacho de la Jueza de instancia conforme razón sentada de la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, Secretaria Ad-Hoc, el 02 de julio de 2019, a las 12h19. (fs.114 a 245)

1.21 El 02 de julio de 2019, a las 16h37 ingresa por Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-SG-2019-000812-Of. de 02 de julio de 2019, en una (1) foja y en calidad de anexos cuatro (4) fojas, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, ingresado al despacho de la Jueza de instancia conforme razón sentada de la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, Secretaria Ad-Hoc, el 02 de julio de 2019, a las 16h47 (fs. 247 a 251)

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. Jurisdicción y competencia

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Tribunal Contencioso Electoral la función de:

Art. 221.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. (...)

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), en los artículos 70 numeral 7; 72 incisos tercero y cuarto; 268 numeral 2; y 270, respectivamente establecen:

Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:

(...)7. Conocer y resolver las quejas que se presentan en contra de las consejeras y consejeros, y demás funcionarios y miembros del Consejo Nacional Electoral y de las juntas provinciales electorales.

Art. 72.- (...) Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA

JUEZA



Causa No. 094-2019-TCE

Electoral.

En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal. (lo subrayado no pertenece al texto original)

Art. 268.- Ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrán interponer los siguientes recursos:

(...) 2. Acción de Queja

Art. 270.-La acción de queja que se interpone ante el Tribunal Contencioso Electoral para la resolución del juez o jueza competente, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la ley, los reglamentos y las resoluciones por parte de las o los vocales de los organismos electorales desconcentrados o de las consejeras o consejeros del Consejo Nacional Electoral, o los servidores públicos de la administración electoral;
2. Por la falta de respuesta a una petición realizada a las o los vocales o consejeros o los servidores públicos de la administración electoral; y,
3. Por las infracciones a las leyes, los reglamentos o las resoluciones por parte de las y los vocales y consejeros o consejeras o los servidores públicos de la administración electoral.(...)

El artículo 67 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en relación a la Acción de Queja señala:

Art. 67.- Esta acción se resolverá en dos instancias, excepto cuando la acción ver se sobre una actuación o decisión de una jueza o juez del Tribunal Contencioso Electoral, en cuyo caso la resolverá el Pleno en única instancia, sin que lo conforme la Jueza o Juez accionado, convocando para el efecto a la jueza o juez suplente, sin perjuicio de que pueda nombrarse las con juezas o con jueces que sean necesarios, según se amerite. (lo subrayado no pertenece al texto original)

De la revisión del expediente, se colige que la acción de Queja planteada fue propuesta en contra la abogada Johanna Elizabeth Tigre Barzallo, a esa fecha Presidenta de la Junta Provincial Electoral de El Oro, de conformidad con el numeral segundo del artículo 270 del Código de la Democracia.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 094-2019-TCE

Por lo expuesto, al amparo de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, la suscrita Jueza es competente para conocer y resolver la presente causa.

2.2. Legitimación Activa

La Constitución de la República del Ecuador prescribe en su artículo 66 numeral 23, que dentro de los derechos de libertad se reconoce y garantiza a las personas:

(...) el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

El inciso segundo del artículo 244 del Código de la Democracia, señala:

(...) Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.

Así también, el inciso tercero del artículo 270 ibídem, indica que:

(...) Los sujetos políticos y quienes tengan legitimación activa de conformidad con esta Ley, podrán interponer la acción de queja dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha en que tuvieron conocimiento de la comisión de la infracción o del incumplimiento materia del recurso. El escrito de interposición de la acción de queja se acompañará de las pruebas con que cuente el actor, y deberá incluir la enunciación de aquellas que se proponga rendir.
(...)

El numeral 1 del artículo 8 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe:

Art. 8.- Se consideran como partes procesales, según corresponda, dentro del trámite de los recursos contencioso electorales y de todas las acciones presentadas para el conocimiento y trámite en el Tribunal Contencioso Electoral, a las siguientes:

1. El actor o actores, quienes son los sujetos políticos y legitimados activos señalados en el artículo 244 del Código de la Democracia. (...)

El señor Manuel Marín Reinoso, comparece en su calidad de Procurador Común de la Alianza SIII 88 - CREO 21 - JUNTOS PODEMOS 33 y el señor Esteban Quirola Bustos comparece como candidato a la reelección de la Prefectura del El Oro, mismos que presentaron copias certificadas de: a) Resolución OP-01-19-12-2018-GMMM-DP-CNEO, mediante el cual se registra la procuración común del señor Manuel Marín Reinoso; y; b) Notificación de candidatura del señor Esteban Quirola, por medio del Oficio Circular N° 2186; por lo tanto, los Accionantes cuentan con legitimación activa en la presente causa.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 094-2019-TCE

2.3. Oportunidad de la interposición de la Acción de Queja

El artículo 270 del Código de la Democracia dispone:

Art. 270.- La acción de queja se interpone ante el Tribunal Contencioso Electoral para la resolución del juez o jueza competente, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la ley, los reglamentos y las resoluciones por parte de las o los vocales de los organismos electorales desconcentrados o de las consejeras o consejeros del Consejo Nacional Electoral, o los servidores públicos de la administración electoral;
2. Por la falta de respuesta a una petición realizada a las o los vocales o consejeros o los servidores públicos de la administración electoral; y,
3. Por las infracciones a las leyes, los reglamentos o las resoluciones por parte de las y los vocales y consejeros o consejeras o los servidores públicos de la administración electoral.

Si el recurso de queja versa sobre una actuación o decisión de una jueza o juez del Tribunal, que fuere similar a las descritas en los numerales de este artículo, se presentará para la resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Los sujetos políticos y quienes tengan legitimación activa de conformidad con esta Ley, podrán interponer la acción de queja dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha en que tuvieron conocimiento de la comisión de la infracción o del incumplimiento materia del recurso. El escrito de interposición de la acción de queja se acompañará de las pruebas con que cuente el actor, y deberá incluir la enunciación de aquellas que se proponga rendir. (la negrilla y el subrayado no pertenece al texto original)

El artículo 66 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales indica:

Art. 66.- La acción de queja podrá ser presentada en los casos establecidos en el artículo 270 del Código de la Democracia, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento de la causal que originó la acción.

En el presente caso la Acción de Queja, fue propuesta ante el Tribunal Contencioso Electoral el 08 de abril de 2019, a las 19h55, conforme consta la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal (f. 33), tomando como fecha de conteo para la interposición efectiva de la acción de queja es la fecha de recepción del Oficio 122, esto es el 03 de abril de 2019, suscrito por el abogado Manuel Marín Reinoso, ante la Junta Electoral de El Oro. (f. 84)

Por lo que la presente Acción de Queja ha sido presentada dentro de los plazos establecidos en la ley, por lo que es oportuna.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 094-2019-TCE

3.1. ARGUMENTOS DE LOS ACCIONANTES:

Los Accionantes en su escrito de interposición de la Acción de Queja en contra de la abogada Johanna Elizabeth Tigre Barsallo ex Presidenta de la Junta Provincial Electoral de El Oro, indican:

(...)

SEGUNDO: ESPECIFICACIÓN DE LOS HECHOS SOBRE LOS CUALES SE INTERPONE LA ACCIÓN:

Falta de respuesta a peticiones realizadas a las y los vocales o consejeros o los servidores públicos de la administración electoral.

- a) Con fecha 28 de marzo de 2019, siendo las 21h08, ingresé en la Junta Provincial Electoral el oficio No. 101 mediante el cual hice llegar a la Presidenta copia del parte policial No.3866229, de fecha 27 de marzo del 2019 suscrito por el sargento segundo Jairo Gonzalo Cando Salas , Jefe de Patrulla y por el Cabo primero Manuel Rafael coronel (sic) Mogrovejo, conductor, agentes de la fuerza pública que tomaron conocimiento por disposición del del (sic) ECU 911, ante el aviso ciudadano del hallazgo de una mochila abandonada con la documentación correspondiente a las elecciones seccionales 2019 Y CPCCS (papeletas de votación de la dignidad de prefecto de la provincia de El Oro)en las inmediaciones de Centro de Procesamiento de Resultados (colegio Ismael Pérez Pazmiño de Machala y que fuera consignado en la oficina de flagrancia de la Fiscalía de Machala); y con el que insté a usted para que solicite se le entregue la referida mochila para que sea revisada y se corrobore su contenido y se levante un acta sobre este caso.
- b) Con fecha 01 de abril de 2019 presenté el oficio 111 solicitando copias del Acta o Actas de la Sesión Permanente de escrutinios.
- c) Con fecha 01 de abril de 2019 presenté el oficio 110 solicitando se especifique y aclare desde cuándo empieza a correr el plazo de 48 horas para poder impugnar las resoluciones de Aprobación de Resultados Numéricos, toda vez que la resolución No.JPEEO-15-30-03-2019 en su primera parte consta como fecha 31 de marzo y en la parte final consta 30 de marzo de 2019.
- d) Con fecha 02 de abril de 2019 presenté el oficio 119 insistiendo se me proporcione copias del Acta o Actas de la Sesión Permanente de escrutinios.
- e) Con fecha 03 de abril de 2019 presenté el oficio 122, insistiendo, una vez más, se me proporcione copias del Acta o Actas de la Sesión Permanente de escrutinios.

A pesar de las constantes insistencias para que la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de El Oro de contestación a los pedidos solicitados y considerando que dicha información es de trascendental importancia para la interposición de los recursos administrativos y jurisdiccionales para la defensa de mis derechos de participación, al no haber sido atendidos se evidencia su indisposición para cumplir con sus obligaciones constitucionales,

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portata
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 094-2019-TCE

legales y reglamentarias, accionar que se adecua a la causal establecida en el numeral 2 del artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por los hechos citados y ampliados en lo posterior, la **AB. JOHANA TIGRE BARSALLO**, en su calidad de Presidenta de la Junta Provincial Electoral de El Oro, ha incurrido en la causal descrita en líneas anterior. (sic)

TERCERO: IDENTIFICACIÓN DEL FUNCIONARIO CONTRA QUIEN SE INTERPONE EL RECURSO E QUEJA:

Ab. Johana Tigre Barsallo, en su calidad de Presidenta de la Junta Provincial Electoral de El Oro.

(...)

La presente Acción de Queja la presentamos con fundamento en el artículo 270, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas.

Justificando nuestra condición de legitimados activos conforme lo establece el numeral 2 del Art. 8 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, ya que comparecemos como sujetos políticos, en calidad de **PROCURADOR COMÚN** de la Alianza SIII 88 - CREO 21- JUNTOS PODEMOS 33, y en calidad de candidato a la Prefectura del El Oro. (sic)

Respecto al Derecho de Petición

(...)

La normativa, jurisprudencia y literatura citada, cristalizan la importancia del Derecho de Petición, reconocido constitucionalmente por nuestro Estado en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República; por lo que, constituía un imperativo de la Junta Provincial del EL ORO la atención a las peticiones realizadas en los oficios señalados, especialmente por tratarse de asuntos que vulneran el ejercicio de los derechos constitucionales de participación y comprometen los principios de publicidad, transparencia, equidad, celeridad, probidad, eficiencia y calidad inherentes a la Función Electoral y a la Administración Pública.

Sin embargo, para la señora Presidenta de la Junta Provincial de el Oro, nuestros pedidos no ameritan respuesta motivada, ni siquiera se nos comunica que gestión administrativa pudo haberles dado mucho menos hacernos llegar comunicaciones con sus respuestas.

(...)

QUINTO: PRETENSIÓN CONCRETA:

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N.17. 49 y Portate
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 094-2019-TCE

- 5.1. **ADMITIR** la presente Acción de Queja.
- 5.2. **DECLARAR LA RESPONSABILIDAD DE PRESIDENTA DE LA JUNTA PROVINCIAL DE EL ORO**, por encontrarse incurso en la causal determinada en el numeral 2 del artículo 270 del código de la Democracia y por haber vulnerado los derechos constitucionales de participación, los legales de la organización política que represento y el funcionamiento eficaz de la Función Electoral; por lo que solicitamos se proceda a la destitución del cargo, suspensión de derechos políticos y la multa correspondiente en proporción a la omisión incurrida.
- 5.3. **ORDENAR A LA JUNTA PROVINCIAL DE EL ORO:** atender todas las peticiones contenidas en los oficios señalados en la presente acción. (...)

3.2. ARGUMENTOS DE LA ACCIONADA:

En cumplimiento y respeto a la seguridad jurídica de las partes y al debido proceso esta Juzgadora procedió a correr traslado de la queja propuesta en contra de la abogada Johanna Elizabeth Tigre Barzallo, ex Presidenta de la Junta Provincial Electoral de El Oro, mediante auto de 19 de junio de 2019, a las 10h21; la Accionada de fojas 93 a 106 vlta., del expediente consta su respuesta, en la que indica:

(...)

1.- En relación a la infundada Acción de Queja que interpuso en mi contra el señor Manuel Marín Reinoso, Procurador Común de Alianza SIII 88, Creo 21-JUNTOS PODEMOS 33, y el ex candidato a la Prefectura de El Oro, señor Esteban Quirola Bustos, debo indicar que con fecha 28 de marzo de 2019, mediante oficio No. 101, se puso a mi conocimiento el parte policial No. SURCP38662259 de fecha 27 de marzo, mediante el cual se dio a conocer el hallazgo de una mochila abandonada con presuntas copias de papeletas de votación relacionadas a las elecciones seccionales del año 2019, y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), encontrada en las inmediaciones del Centro de Procesamiento de Resultados del Colegio Ismael Pérez Pazmiño de la ciudad de Machala, y que fue consignada en la Unidad de Flagrancia de la Fiscalía de esa ciudad para las respectivas investigaciones.

Con el mencionado oficio se solicitó también que la Presidenta de la Junta Electoral de El Oro, requiera que la Fiscalía General del Estado, entregue la referida mochila para que sea revisada y se corrobore su contenido.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA

JUEZA



Causa No. 094-2019-TCE

Ante esta petición, me es preciso poner a su conocimiento, que no era responsabilidad de la infrascrita, solicitar la entrega de la mochila, toda vez que la misma como consta en la Queja está en poder de Fiscalía General del Estado, motivo por el cual es una competencia únicamente de esa entidad pública, tener en su custodia los elementos que contribuyan a la investigación, así lo prevé el artículo 580 del Código Orgánico Integral Penal: *"En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa"*

De lo dicho se colige, que no era mi competencia tener en mi poder un objeto que es parte de una investigación penal a cargo Fiscalía General del Estado, peor aún solicitar su entrega. El artículo 226 de la Constitución indica: *"Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley"*. Por todo lo expuesto, se concluye que no podía atender una petición ilegal e imposible de cumplir conforme queda explicado en los términos indicados.

2.- Con fecha 1 de abril de 2019, la parte actora presentó el oficio No. 111 solicitando las copias certificadas del Acta o Actas de la sesión permanente de escrutinios llevada a cabo entre las fechas 24 a 30 de marzo del presente año, petición que fue atendida por mi persona en calidad de Presidenta de la Junta Electoral de la Provincia de El Oro, conforme consta en la razón sentada en la misma Acta General de Escrutinio en la que se señala que con fecha 31 de marzo a las 19h00, se notificó en los casilleros asignados por las organizaciones políticas de la Provincia de El Oro, ya la ciudadanía en general en la cartelera ubicada en la Delegación Provincial Electoral de esa Provincia, y también se adjuntó un CD y copia del reporte de los resultados de las Elecciones Seccionales 2019 en digital, con lo que se dio cumplimiento un día antes a la petición formulada.

Por lo expuesto, se concluye que la petición supuestamente no atendida de mi parte, devenía en improcedente e injustificada, tanto más que la noche anterior a la presentación de este oficio se efectuó la notificación con la entrega de esa información y seguramente el actor de esta Queja no revisó ni la casilla electoral o el correo electrónico antes de presentar en escrito referido.

3.- Con fecha 1 de abril de 2019, se presentó el oficio No. 110, en el que se solicitó se especifique y aclare desde cuándo empieza a correr el plazo el plazo de 48 horas para para poder impugnar las resoluciones de Aprobación de Resultados Numéricos, determinando día, fecha y hora exacta, ya que supuestamente en la Resolución No. JPEEO-15-30-03-2019 en su primera parte consta "como fecha el 31 de marzo y en la parte final consta el 30 de marzo de 2019"

Sobre este particular es mi deber indicar que mi gratuito detractor confunde la fecha de la Resolución (30 de marzo de 2019), con la fecha de notificación de la misma (31 de marzo de 2019). Aclaro que no es competencia de la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de El Oro, asesorar respecto a la forma y sustento de una impugnación, ni cómo leer el

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N.37, 49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 094-2019-TCE

documento que el actor da a entender es "contradictorio", si el actor de esta causa quería impugnar la mencionada Resolución debía hacerlo en atención a los tiempos y condiciones previstas en la Ley, más no consultarme sobre estos hechos ya que no hay error alguno en las fecha de la Resolución y Notificación que son distintas. (sic)

4.- Con fecha 2 de abril de 2019, se presentó el oficio No. 119 en el que se insistió se proporcione las copias certificadas del Acta o Actas de la Sesión permanente de escrutinios con la finalidad de fundamentar y motivar la interposición de los recursos administrativos y jurisdiccionales de los que el recurrente se crea asistido, información que como queda explicada en el numeral 2 del presente escrito ya había sido remitida oportunamente.

5.- Con fecha 3 de abril de 2019, se presentó el oficio No. 122 insistiendo una vez más que se proporcione las copias del Acta o Actas de la Sesión permanente de escrutinios, efectuadas del 24 al 30 de marzo del año en curso. Este particular ha quedado explicado abundantemente en líneas anteriores, por tanto, no es necesario reiterar mi descargo sobre este punto.

6.- Con fecha 8 de abril de 2019, mediante Memorando No. CNE-JPEEO-2019-0083-M, se solicitó las copias certificadas del Acta o Actas de la sesión permanente de escrutinios llevada a cabo entre las fechas 24 a 30 de marzo del presente año. En este sentido reitero que dicha información había sido entregada oportunamente conforme a quedado indicado. (sic)

7.- Con fecha 18 de abril de 2019, en mi calidad de ex Presidenta de la Junta Electoral Provincial de El Oro, envié el Memorando No. CNE-JPEEO-2019-0088-M, dirigido para la Directora Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, doctora Nora Guzmán Galárraga, mediante el cual remití adjunta la información respectiva en la que se constata que se notificó en los respectivos casilleros electorales a todos los partidos políticos y alianzas debidamente registrados, con lo que se dio respuesta al Memorando No. CNE- DNAJ-2019-0967-M, de fecha 18 de abril de 2019, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica de esa entidad.

La Ley Orgánica Electoral en el numeral 2 de su artículo 270 señala que la Acción de Queja se deberá interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral en los siguientes casos; "2. Por la falta de respuesta a una petición realizada a las o los vocales o consejeros o los servidores públicos de la administración electoral", situación que dentro del presente caso no se configura y también se ha demostrado que la información solicitada en las diferentes peticiones ha sido entregada en forma oportuna por la autoridad competente a los accionantes, sin que se vea vulnerado el Derecho de Petición toda vez que de las pruebas adjuntas se constata que se notificó a la parte actora la documentación requerida.

De los fundamentos de hecho y derecho analizados, resulta evidente que en la infundada Acción de Queja existe una notable falta de motivación, argumentación y



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA

JUEZA



Causa No. 094-2019-TCE

fundamentación jurídica, toda vez que no se evidencia una denegación de información, así como tampoco se ha podido probar el hecho de que la supuesta falta de contestación a las peticiones requeridas haya traído como consecuencia la violación de algún Derecho.

(...)

PETICIÓN:

La infundada Queja presentada carece de motivación y fundamentación, motivo por el cual solicito se deseche la misma y se disponga el archivo de la causa. (...)

3.3. PRUEBAS PROPUESTAS POR LOS ACCIONANTES:

Los Accionantes en su escrito de interposición de la Acción de Queja solicitaron se provea las siguientes pruebas, mismas que fueron atendidas mediante auto de 19 de junio de 2019, a las 10h21:

(...)

- a) Con fecha 28 de marzo de 2019, siendo las 21h08, ingresé en la Junta Provincial Electoral el oficio No. 101 mediante el cual hice llegar a la Presidenta copia del parte policial No. SURCP 3866229, de fecha 27 de marzo del 2019 suscrito por el sargento segundo (sic) Jairo Gonzalo Cando Salas, Jefe de Patrulla y por el Cabo primero (sic) Manuel Rafael coronel (sic) Mogrovejo, conductor, agentes de la fuerza pública que tomaron conocimiento por disposición del del (sic) ECU 911, ante el aviso ciudadano del hallazgo de una mochila abandonada con la documentación correspondiente a las elecciones seccionales 2019 Y CPCCS (papeletas de votación de la dignidad de prefecto de la provincia del El Oro) en las inmediaciones de Centro de Procesamiento de Resultados (colegio Ismael Pérez Pazmiño de Machala y que fuera consignado en la oficina de flagrancia de la Fiscalía de Machala); y con el que insté a usted para que solicite se le entregue la referida mochila para que sea revisada y se corrobore su contenido y se levante un acta sobre este caso.
- b) Con fecha 01 de abril de 2019 presenté el oficio 111 solicitando copias del Acta o Actas de la Sesión Permanente de escrutinios (sic).
- c) Con fecha 01 de abril de 2019 presenté el oficio 110 solicitando se especifique y aclare desde cuándo empieza a correr el plazo de 48 horas para poder impugnar las resoluciones de Aprobación de Resultados Numéricos, toda vez que la resolución No. JPEEO-15-30-03-2019 en su primera parte consta como fecha 31 de marzo y en la parte final consta 30 de marzo de 2019.
- d) Con fecha 02 de abril de 2019 presenté el oficio 119 insistiendo se me proporcione copias del Acta o Actas de la Sesión Permanente de escrutinios.
- e) Con fecha 03 de abril de 2019 presenté el oficio 122, insistiendo, una vez más se me proporcione copias del Acta o Actas de la Sesión Permanente de escrutinios. (...)

De fojas 78 a 90 del expediente, consta la documentación remitida por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, indicando en su escrito de 26 de junio de 2019, ingresado por Secretaría General



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 094-2019-TCE

de este Tribunal el 27 de junio de 2019 y recibido en este despacho el mismo día a las 15h07, lo siguiente:

(...) En atención al Oficio N°.TCE-PGR-GR-003-2019, de fecha 19 de junio de 2019, que es remitido para la Junta Provincial Electoral de El Oro, respecto a la CAUSA N°.094-2019-TCE, Acción de Queja contra la abogada Johana Tigre Barzallo, Ex Presidenta de la Junta Provincial Electoral de El Oro, la cual me permito señalar lo siguiente:

Primero.- La Junta Provincial Electoral de El Oro, es un cuerpo colegiado que se activa por un tiempo determinado en el momento de elecciones que se desarrollan en nuestro país; y, en nuestra Provincia la Junta estuvo activa hasta el 31 de mayo del 2019, siendo su presidenta hasta ese entonces la Abg. Johana Tigre Barzallo.

Segundo.- Siendo las 15:06 del 25 de junio de 2019, se ingresa por Secretaria de la delegación Provincial Electoral de El Oro, el Oficio N°.TCE-PGR-GR-003-2019, de fecha 19 de junio de 2019, respecto a la CAUSA N°.094-2019-TCE, Acción de Queja que se tramita en el Tribunal Contencioso Electoral.

Tercero.- En virtud que la Junta Provincial Electoral de El Oro a través de su ex secretario hizo la entrega de la documentación a su cargo a la Delegación Electoral, procedo a proveer con lo solicitado en el numeral Quinto, en donde a la presente adjunto copias certificadas de la siguiente documentación:

-Oficio N°. 101, de fecha 30 de marzo de 2019, suscrito por el Abg. Manuel Marín Reinoso – Procurador Común de la Alianza SIII 88 -CREO 21 – Juntos Podemos 33.

-Memorando N°. CNE-DPDEO-2019-1247-M, de fecha 01 de abril de 2019, suscrito por el Ing. Mario Marcelo Ruano Collahuazo – Director Delegación Provincial Electoral de El Oro.

- Oficio N°110 de fecha 01 de abril de 2019, suscrito por el Abg. Manuel Marín Reinoso – Procurador Común de la Alianza SIII 88 -CREO 21 – Juntos Podemos 33.

-Oficio N°. 101, de fecha 30 de marzo de 2019, suscrito por el Abg. Manuel Marín Reinoso – Procurador Común de la Alianza SIII 88 -CREO 21 – Juntos Podemos 33.

-Oficio N°. 111, de fecha 01 de abril de 2019, suscrito por el Abg. Manuel Marín Reinoso – Procurador Común de la Alianza SIII 88 -CREO 21 – Juntos Podemos 33.

-Oficio N°. 119, de fecha 02 de abril de 2019, suscrito por el Abg. Manuel Marín Reinoso – Procurador Común de la Alianza SIII 88 -CREO 21 – Juntos Podemos 33.

-Oficio N°. 122, de fecha 03 de abril de 2019, suscrito por el Abg. Manuel Marín Reinoso – Procurador Común de la Alianza SIII 88 -CREO 21 – Juntos Podemos 33.

3.4. PRUEBAS PROPUESTAS POR LA ACCIONADA:

La abogada Johanna Tigre Barzallo, propuso como pruebas a su favor (fs. 93 a 106 vlta.) las siguientes:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 094-2019-TCE

(...)

Anuncio como prueba documental la siguiente:

- Copia certificada del parte policial No. SURCP38662259 de fecha 27 de marzo, suscrito por el sargento segundo Jairo Gonzalo Cando Salas en calidad de jefe de Patrulla y por el Cabo primero Manuel Rafael Coronel Mogrovejo.
- Copia certificada del Acta de General de la sesión pública permanente de escrutinios de la Junta Provincial Electoral de El Oro, correspondiente al escrutinio provincial de las elecciones seccionales del 24 al 30 de marzo del 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- Copia certificada de la Notificación No. 0015, de fecha 31 de marzo de 2019, que contiene la Resolución No. JPPEO-15-30-03-2019 de fecha 30 de marzo de 2019.
- En virtud de que ya no me encuentro ejerciendo el cargo de Presidenta de la Junta Electoral Provincial de El Oro, y la documentación no reposa en mi poder, solicito se oficie al Consejo Nacional Electoral matriz en la ciudad de Quito, para que remita en copia certificada lo siguiente: Memorando No. CNE-JPEEO-2019-0083-M de fecha 8 de abril de 2019, Memorando No. CNE-JPEEO-2019-0088-M de fecha 18 de abril de 2019 y Memorando No. CNE-DNAJ-2019-0967-M de fecha 18 de abril de 2019.
- Además solicito que se oficie a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral para que se agregue a este proceso copia certificada de la causa No. 211-2019-TCE."

Lo solicitado por la Accionada fue proveído mediante auto de 01 de julio de 2019, a las 14h41. (fs. 109 a 109 vlta.)

3.5. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES

La prueba es "*un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en el juicio*"¹; medio o instrumento de demostración de la existencia o no de una falta u omisión.

¹ COUTURE, Eduardo. *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Ediciones Depalma, Buenos Aires, 3ª. Edición (póstuma). 1986, pp. 215-2017



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 094-2019-TCE

Ahora bien, estas faltas u omisiones pueden ser imputadas a los funcionarios, servidores, consejeros o consejeras electorales, así como también las y los jueces electorales, estas se encuentran tipificadas en las causales del artículo 270 del Código de la Democracia, que son:

Art. 270.- La acción de queja se interpone ante el Tribunal Contencioso Electoral para la resolución del juez o jueza competente, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la ley, los reglamentos y las resoluciones por parte de las o los vocales de los organismos electorales desconcentrados o de las consejeras o consejeros del Consejo Nacional Electoral, o los servidores públicos de la administración electoral;
2. Por la falta de respuesta a una petición realizada a las o los vocales o consejeros o los servidores públicos de la administración electoral; y,
3. Por las infracciones a las leyes, los reglamentos o las resoluciones por parte de las y los vocales y consejeros o consejeras o los servidores públicos de la administración electoral.
(...)

La Acción de Queja, como ya se indicó en el artículo prescrito, es un proceso netamente declarativo, siendo la autoridad jurisdiccional electoral la que determine el incumplimiento por parte del funcionario electoral la transgresión a la ley y a sus funciones.

En el presente caso, esta Juzgadora procede analizar los argumentos esgrimidos por las partes procesales, así como de las pruebas aportadas, mismas que se analizará si han sido pertinentes, útiles, conducentes e idóneas, para ser consideradas por esta Juzgadora en la presente Acción de Queja.

De las pruebas aportadas por los Accionantes, mismas que se encuentran de foja 78 a 89 del expediente, se realiza el siguiente análisis:

a) Oficio 101 de 28 de marzo de 2019, el Accionante hace llegar una copia del parte policial No. SURCP38662259 de fecha 27 de marzo, e insta a la Presidenta de la Junta que solicite la entrega de la mochila que reposa en la Oficina de Flagrancias de la Fiscalía de Machala, "(...) para que sea revisada y se corrobore su contenido(...)"

b) Oficio 110 de 01 de abril de 2019, el Accionante indica: "(...) solicito a usted muy respetuosamente se especifique y aclare desde cuando empieza a correr el plazo de 48 horas para poder impugnar la Resoluciones de aprobación de Resultados Numéricos, (...)"



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA

JUEZA



Causa No. 094-2019-TCE

c) Oficio 111 de 01 de abril de 2019, mediante el cual el Accionante solicita se le concedan copias certificadas del Acta o de las Actas de la Sesión Permanente de Escrutinios, instalada el 24 de marzo de 2019, a las 21h30 y clausurada el 30 de marzo de 2019.

d) Oficio 119 de 02 de abril de 2019, el señor Manuel Marín Reinoso, indica explícitamente:

"En mi calidad de Procurador Común de la Alianza SIII 88 - CREO 21 - JUNTOS PODEMOS 33, comparezco ante usted para señalar que el día martes 02 de abril del 2019, el suscrito en forma personal acudí hasta su despacho, una vez más, para solicitar se me proporcione copia certificada del Acta o las Actas de la Sesión Permanente de Escrutinios (Acta General), para poder ejercer nuestro derecho de impugnación; a pesar de haber sido obligación de señor Secretario AD-HOC, de la Junta Electoral Provincial habernos notificado la misa, dentro del plazo legal establecido, tal y como lo prescribe el artículo 136 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, empro no fue así. A pesar de mi presencia y de las peticiones realizadas por escrito mediante Oficios No. 11 del 01 de abril del 2019, 117 y 118 del 02 de abril de 2019, para que se nos entregue la documentación antes mencionada y poder motivar y fundamentar nuestro escrito de impugnación, hemos recibido solo negativas, y la excusa de que es imposible entregarnos dicho documento, por cuanto el único que tiene acceso al mismo es el señor Secretario AD-HOC de la Junta Provincial Electoral de El Oro, Abg. Geonvanny (sic) Ruilova Soliz, quien por calamidad doméstica (Muerte de una Hermana), ha abandonado sus obligaciones y lugar de trabajo, sin reemplazo alguno, según lo manifestado por usted señora Presidenta. (...)

(f. 88) (la negrilla no pertenece al texto original)

De lo prescrito se puede verificar claramente, que con el Oficio 119 de 02 de abril de 2019, al momento de fundamentar su rechazo por el accionar de la Junta Provincial Electoral de El Oro, el señor Manuel Marín Reinoso, detalla de forma explícita, que, de manera verbal recibió respuesta por parte de la abogada Johanna Tigre Barsallo al momento de indicar la razón por el cual no ha sido atendido en sus requerimientos, si bien esta respuesta no se encuentra por escrito, el Accionante rompió los tiempos o la omisión de esta funcionaria, en el caso de existir, al buscar una explicación personal y esta al ser solventada por la Accionada.

En consecuencia, las pruebas aportadas mediante Oficios número: 101 de 28 de marzo de 2019, 110 de 01 de abril de 2019 y 111 de 01 de abril de 2019, no aportan para configuración del numeral 2 del artículo 270 del Código de la Democracia, esto es " *Por falta de respuesta a una petición realizada a las o los vocales o consejeros o servidores públicos de la administración electoral (...)*"

e) En razón de la información remitida por ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, no se considera el Oficio No. 101 de 30 de marzo de 2019, mismo que es dirigido al ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 094-2019-TCE

f) A foja 89 del expediente se encuentra las copias certificadas del Oficio No. 122 de 03 de abril de 2019, por el cual el señor Manuel Marín Reinoso procede a realizar una nueva petición, misma que está dirigida a la abogada Johanna Tigre Barzallos, solicitando:

"En mi calidad de Procurador Común de la Alianza SHI 88 - CREO 21 - JUNTOS PODEMOS 33, solicito a usted una vez más, se me conceda copia certificada del Acta o de las Actas de la Sesión Permanente de Escrutinios, instalada el día domingo 24 de marzo del 2019, a las 21h30 y clausurada el día sábado 30 de marzo del 2019, alrededor de las 13h00, la misma que fue presidida por su autoridad; con la finalidad de poder ejercer nuestro derecho a la legítima defensa, mismo que está siendo coartado por la Junta Provincial Electoral de El Oro, ya que a pesar de haber realizado esta solicitud varias veces con anticipación, esto es, mediante Oficio No. 111, de fecha 01 de abril del 2019, Oficio No. 117 y 118 del 02 de abril del 2019; y también en forma personal, hasta el momento nuestro pedido no ha sido atendido. (...)"

De autos no consta contestación alguna que haya realizado la abogada Johanna Tigre Barzallos, a la solicitud del señor Manuel Marín Reinoso mediante Oficio 122 de 03 de abril de 2019, siendo que el Accionante de forma explícita al momento de indiciar en su escrito: *"solicito a usted una vez más"* la ex Presidenta de la Junta Electoral de El Oro, debía dar contestación al requerimiento realizado por el hoy Accionante, omitiendo la responsabilidad propia como Presidenta de Junta Electoral de El Oro.

Por lo tanto, esta Juzgadora determina que el Oficio 122 de 03 de abril de 2019, es conducente, pertinente útil e idóneo para ser considerado en la presente causa.

En cuanto a las pruebas aportadas por la abogada Johanna Tigre Barzallos, ex Presidenta de la Junta Electoral de El Oro, mismas que se encuentran de fojas 94 a 103, de 114 a 244 y de 247 a 250 del expediente, esta Juzgadora identifica lo siguiente:

a) De fojas 94 a 95 del expediente, consta copia certificada del parte policial No. SURCP38662259 de fecha 27 de marzo, suscrito por el Sargento Segundo Jairo Gonzalo Cando Salas, en calidad de Jefe de Patrulla y por el Cabo Primero Manuel Rafael Coronel Mogrovejo; de fojas 97 a 99 del expediente, consta la copia certificada de la Notificación No. 0015, de fecha 31 de marzo de 2019, que contiene la Resolución No. JPPEO-15-30-03-2019 de fecha 30 de marzo de 2019; de fojas 100 a 103, se encuentra la copia certificada del Acta de General de la Sesión Pública Permanente de Escrutinios de la Junta Provincial Electoral de El Oro, correspondiente al escrutinio provincial de las elecciones seccionales del 24 al 30 de marzo del 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Estos documentos en su conjunto confirman el hecho de que existió una denuncia ante la autoridad competente, en razón de los hechos denunciados mediante parte policial No. SURCP38662259 de fecha 27 de marzo de 2019 sobre los hechos suscitados del 26 de marzo de 2019 a las 20h45 aproximadamente, así también, se demuestra que la Junta Provincial Electoral de El Oro ejecutó sus responsabilidades electorales ante las elecciones generales de 24 de marzo de 2019.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA

JUEZA



Causa No. 094-2019-TCE

b) En cuanto a las copias certificadas solicitadas y remitidas por el Consejo Nacional Electoral, esto es:

1.- A foja 247 y 247 vlta., del expediente consta el Memorando No. CNE-JPEEO-2019-0083-M de fecha 8 de abril de 2019, este documento es remitido por la abogada Johanna Tigre Barzallo, ex Presidenta de la Junta Electoral de El Oro, a la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, Directora Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, por el cual informa sobre el requerimiento realizado por el señor Manuel Marín Reinoso, Procurador Común por la Alianza SIII88-CREO 21 y Movimiento Juntos Podemos-33, mediante Oficio 123 de 03 de abril de 2019, en el que indica:

(...)Se procedió a notificar a las Organizaciones Políticas conforme la disposición citada de manera previa, por lo que bajo ningún concepto se ha tratado de evitar que las organizaciones políticas puedan ejercer el derecho a la legítima defensa y plantear los recursos legales correspondientes.

Tal es así que dicha organización política planteó ante la Junta Provincial Electoral de El Oro, así como ante el Consejo Nacional Electoral, los recursos que en derecho se creía asistido los mismos que al momento han sido resueltos dentro de los plazos legales correspondientes y en estricto apego a derecho. (...)

2.- A foja 249 del expediente consta el Memorando No. CNE-JPEEO-2019-0088-M de 18 de abril de 2019, este documento es remitido por la abogada Johanna Tigre Barzallo, ex Presidenta de la Junta Electoral de El Oro, a la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, Directora Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, en el que indica:

"En atención a su memorando me permito remitir adjunta la información que se notificó en los respectivos casilleros electorales a todos los partidos políticos y Alianzas debidamente registrados en la provincia del Oro."

En la parte posterior de este documento, esto es a foja 249 vlta., consta la razón de notificación realizada por el abogado Geovanny Gilberto Ruilova Soliz, Secretario Ad-Hoc de la Junta Provincial Electoral de 31 de marzo de 2019, a 39 Organizaciones Políticas, de diferentes dignidades, en los casilleros electorales.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 094-2019-TCE

3.- A foja 250 del expediente corre el Memorando No. CNE-DNAJ-2019-0967-M de fecha 18 de abril de 2019, dirigido al "Abg. Geovanny Gilberto Ruilova Soliz, Secretario AD-HOD (sic) Junta Provincial electoral de El Oro" y suscrito por la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, Directora Nacional de Asesoría Jurídica.

Esta Juzgadora constata de la información precedente presentada como justificación por parte de la Accionada, no prueba que se haya dado respuesta al hoy quejoso, ya que esta información corresponde al requerimiento formulado por la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, Directora Nacional de Asesoría Jurídica, ante el Oficio No. 123 de 03 de abril de 2019 suscrito por el señor Manuel Marín Reinoso, Procurador Común por la Alianza SIII88-CREO 21 y Movimiento Juntos Podemos-33, dirigido a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral.

Por lo tanto la prueba aportada en el literal b) numerales 1,2 y 3 no conduce para desvirtuar la queja contra la hoy Accionada, por lo tanto se las rechaza.

c) La Accionada adicionalmente solicita copia certificada de la causa No. 211-2019-TCE, misma que corresponde:

Tipo de Recurso: Acción de Queja / silencio administrativo

Accionante: Víctor Manuel Anchundia Tello

Accionado: Vocales o miembros de la Junta Electoral del Guayas (f. 162)

Originado en: Provincia del Guayas

Estado: Archivado (no se dio cumplimiento a providencia del Juez de instancia de 19 de junio de 2019, a las 15h35)

La Accionada en su escrito de 29 de junio de 2019, a las 11h11, no argumenta el nexo que tendría la causa No. 211-2019-TCE, con el presente caso, para que esta Juzgadora verifique la conducencia e idoneidad de la prueba solicitada y con esto desvirtuar lo imputado por el quejoso, esto es la falta de respuesta a una petición.

Al no argumentar la conducencia de la prueba solicitada por la Accionante, con la causa No. 094-2019-TCE, se la rechaza.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA

JUEZA



Causa No. 094-2019-TCE

Por lo tanto las pruebas no han sido ni pertinentes, útiles, conducentes o idóneas para desvirtuar la falta de atención al requerimiento realizado mediante Oficio No. 122 de 03 de abril de 2019 por el señor Manuel Marín Reinoso, Procurador Común por la Alianza SIII88-CREO 21 y Movimiento Juntos Podemos-33, configurándose el numeral 2 del artículo 270 del Código de la Democracia, esto es “ *Por falta de respuesta a una petición realizada a las o los vocales o consejeros o servidores públicos de la administración electoral (...)*”.

Esta Juzgadora en la presente Acción de Queja en contra de la abogada Johanna Tigre Barzallo, ex Presidenta de la Junta Electoral de El Oro, concluye que:

1. De la supuesta falta de respuesta de los Oficios números: 101 de 28 de marzo de 2019, 110 de 01 de abril de 2019 y 111 de 01 de abril de 2019, la Accionada sí dio respuesta verbal, mismo que se encuentra declarado por el Accionante en su Oficio 119 de 02 de abril de 2019.
2. De la falta de respuesta al Oficio No. 122 de 03 de abril de 2019, la Accionada NO dio respuesta a lo solicitado por el Accionante, configurándose la violación al numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

(...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.”

En concordancia con el numeral segundo del artículo 270 del Código de la Democracia, que establece:

Art. 270.- La acción de queja se interpone ante el Tribunal Contencioso Electoral para la resolución del juez o jueza competente, en los siguientes casos:

(...) 2. Por la falta de respuesta a una petición realizada a las o los vocales o consejeros o los servidores públicos de la administración electoral; y, (...)

Esta Juzgadora amparada en la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 1, 3, 4, 5, 8 y 9 del artículo 11; numerales 1 y 7 del artículo 76, 226, 229 y 233, en concordancia con el artículo 281 del Código de la Democracia y enmarcada bajo la jurisprudencia electoral que señala:

“ Por lo dicho, resultaría inadmisibles que en el actual marco jurídico constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral, se convirtiera en un órgano pasivo y contemplativo frente a los incumplimientos de las normas constitucionales, legales y reglamentarias electorales, por lo que la acción de queja se convierte en el mecanismo idóneo y efectivo, para verificar el incumplimiento de las mismas por parte de los servidores de la Función Electoral. Así mismo de la normativa citada se desprende que éste órgano de la Función Electoral es el competente para imponer las sanciones -principio de reserva de ley- prescritas en el artículo 281 del Código de la Democracia.”



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 094-2019-TCE

Por lo expuesto, se debe evaluar la falta cometida por la abogada Johanna Elizabeth Tigre Barzallo, ex Presidenta de la Junta Electoral de El Oro, y por ende imponer la sanción correspondiente, misma que debe estar enmarcada bajo el principio de proporcionalidad del daño causado, esto es en la presente Acción de Queja, la falta de entrega de las copias certificadas del Acta o Actas de la Sesión Permanente de Escrutinios, instalada el 24 de marzo de 2019, a las 21h30 y clausurada el 30 de marzo de 2019², solicitado mediante Oficio 122 de 03 de abril de 2019, suscrito por el señor Manuel Marín Reinoso, Procurador Común de la Alianza SIII 88 CREO 21- JUNTOS PODEMOS 33.

Por lo tanto, dado que la falta no tiene carácter de irreparable, se la considera como leve y la sanción se pondera con la gravedad de la omisión en el presente caso, por lo que, se suspende a la abogada Johanna Elizabeth Tigre Barzallo, ex Presidenta de la Junta Electoral de El Oro, los derechos de participación por un lapso de un mes, esto es 30 días.

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en Derecho, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- ACEPTAR, la Acción de Queja contra la abogada Johanna Elizabeth Tigre Barzallo, ex Presidenta de la Junta Electoral de El Oro, propuesta por el señor Manuel Marín Reinoso, Procurador Común de la Alianza SIII 88 CREO 21- JUNTOS PODEMOS 33 y el candidato señor Esteban Quirola Bustos, por la violación al numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con numeral segundo del artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO.- SANCIONAR a la abogada Johanna Elizabeth Tigre Barzallo, ex Presidenta de la Junta Electoral de El Oro, conforme dispone el numeral segundo del artículo 281 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con la suspensión de los derechos de participación o políticos, por el lapso de un mes, esto es treinta (30) días.

TERCERO.- Un vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone que a través de la Secretaria Relatora Ad-hoc de este despacho, se remita copia certificada de la sentencia de la causa 094-2019-TCE, al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

² Foja 89 de la presente causa.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA

JUEZA



Causa No. 094-2019-TCE

CUARTO.- Un vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone que a través de la Secretaria Relatora Ad-hoc de este despacho, se remita copia certificada de la sentencia de la causa 094-2019-TCE, al Ministerio de Trabajo y a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para los fines legales correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese la presente sentencia a:

- a) Al señor Manuel Marín Reinoso, Procurador Común de la Alianza SIII 88 - CREO 21 - JUNTOS PODEMOS 33, señor Esteban Quirola Bustos candidato a la reelección de la Prefectura del El Oro, a su patrocinador en la dirección electrónica nataliacantos30@hotmail.com, y en la casilla contencioso electoral No. 052.
- b) A la abogada Johanna Elizabeth Tigre Barzallo y a sus patrocinadores en la dirección de correo electrónico jegred@egredabogados.com.
- c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en la casilla contencioso electoral No. 003; así como también en los correos electrónicos franciscoyeppez@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec.
- d) Al ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, y al bogado Alex Jonny Rocafuerte P., Responsable de la Unidad Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, en los correos electrónicos: marioruano@cne.gob.ec y alexrocafuerte@cne.gob.ec.

SEXTO.- Siga actuando la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, en calidad de Secretaria Relatora Ad-hoc de este despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE” Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.- Quito, D.M., 04 de julio de 2019.


Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo

SECRETARIA RELATORA AD-HOC

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascón N37, 49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec